

3 de Junio del 2015
Managua, Nicaragua

Sr. Wang Jing
Chairman CEO
Empresa Desarrolladora de Grandes Infraestructuras S.A. (EDGISA) y
HK Nicaragua Canal Development Investment Co. Limited (HKC)

Sr. Jing:

Reciba el saludo de quienes suscribimos la presente.

Nos hemos enterado, a través de diferentes medios de comunicación, que el día domingo 31 de mayo de 2015, su empresa -conocida comercialmente como HKND GROUP- entregó formalmente a la Comisión del Proyecto de Desarrollo del Canal de Nicaragua, en un acto privado, 14 volúmenes correspondientes a los Estudios de Impacto Ambiental y Social (EIAS) que la empresa Environmental Resources Management (ERM) realizara a solicitud de HKND GROUP, y que se relacionan con los mega-proyectos que fueran concesionados a favor de sus empresas, a través de la Ley 840 "Ley Especial para el Desarrollo de Infraestructura y Transporte Nicaragüense Atingente a El Canal, Zonas de Libre Comercio e Infraestructura Asociadas", y el "Acuerdo Marco de Concesión e Implementación con relación a el Canal de Nicaragua y Proyectos de Desarrollo" (MCA).

A raíz de la aprobación de la Ley No. 840, nuestras organizaciones de sociedad civil y sin fines de lucro, hemos promovido el análisis crítico entorno al megaproyecto, a la concesión que ésta otorga y a sus implicaciones para Nicaragua; por ello, nos dirigimos a usted con la finalidad de **solicitarle formalmente que nos sea entregada una copia íntegra de los 14 volúmenes y los documentos correlacionados a los Estudios de Impacto Ambiental y Social del Canal Interoceánico y proyectos asociados**, de conformidad con lo establecido por la Ley No. 621, "Ley de Acceso a la Información Pública", publicada en La Gaceta 118 del 22 de junio de 2007; los "Lineamientos sobre protección ambiental en la inversión y cooperación extranjera" de la República China; así como los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos promovidos por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas; y principios de responsabilidad empresarial internacionalmente aceptados.

El marco de Naciones Unidas sobre empresas y derechos humanos, lo constituye el "Proteger, Respetar y Remediar", que establece una distribución de funciones entre los Estados, en cuanto que detentadores de la obligaciones de proteger los derechos humanos establecidos en las normas internacionales, y las empresas, de las que se espera que respeten estos derechos en sus actividades y actúen con la debida diligencia en este sentido, particularmente cuando operen en terceros países. Los Principios Rectores ponen también el énfasis en

Rosibel Jma.
1
3 junio 2015
H: 13:42
22545454





3 de Junio del 2015

Managua, Nicaragua

Sr. Xu Changbao
Gerente General
HKND GROUP

Sr. Changbao:

Reciba el saludo de quienes suscribimos la presente.

Nos hemos enterado, a través de diferentes medios de comunicación, que el día domingo 31 de mayo de 2015, su empresa -conocida comercialmente como HKND GROUP- entregó formalmente a la Comisión del Proyecto de Desarrollo del Canal de Nicaragua, en un acto privado, 14 volúmenes correspondientes a los Estudios de Impacto Ambiental y Social (EIAS) que la empresa Environmental Resources Management (ERM) realizara a solicitud de HKND GROUP, y que se relacionan con los mega-proyectos que fueran concesionados a favor de sus empresas, a través de la Ley 840 “Ley Especial para el Desarrollo de Infraestructura y Transporte Nicaragüense Atingente a El Canal, Zonas de Libre Comercio e Infraestructura Asociadas”, y el “Acuerdo Marco de Concesión e Implementación con relación a el Canal de Nicaragua y Proyectos de Desarrollo” (MCA).

A raíz de la aprobación de la Ley No. 840, nuestras organizaciones de sociedad civil y sin fines de lucro, hemos promovido el análisis crítico entorno al megaproyecto, a la concesión que ésta otorga y a sus implicaciones para Nicaragua; por ello, nos dirigimos a usted con la finalidad de **solicitarle formalmente que nos sea entregada una copia íntegra de los 14 volúmenes y los documentos correlacionados a los Estudios de Impacto Ambiental y Social del Canal Interoceánico y proyectos asociados**, de conformidad con lo establecido por la Ley No. 621, “Ley de Acceso a la Información Pública”, publicada en La Gaceta 118 del 22 de junio de 2007; los “Lineamientos sobre protección ambiental en la inversión y cooperación extranjera” de la República China; así como los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos promovidos por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas; y principios de responsabilidad empresarial internacionalmente aceptados.

El marco de Naciones Unidas sobre empresas y derechos humanos, lo constituye el "Proteger, Respetar y Remediar", que establece una distribución de funciones entre los Estados, en cuanto que detentadores de la obligaciones de proteger los derechos humanos establecidos en las normas internacionales, y las empresas, de las que se espera que respeten estos derechos en sus actividades y actúen con la debida diligencia en este sentido, particularmente cuando operen en terceros países. Los Principios Rectores ponen también el énfasis en

1
Rosibel Juma
3 Junio 2015
13-42-228/8454.





la búsqueda de remedios para las víctimas de vulneraciones de derechos humanos derivadas de actividades empresariales, tanto a través de mecanismos judiciales como no judiciales.

Además, con base en los principios de acceso a la información pública, principio de publicidad, principio de la multi-etnicidad, principio de participación ciudadana, principio de transparencia y principio de responsabilidad, establecidos en la Ley 621, toda persona sin discriminación tiene derecho a solicitar y recibir acceso a documentos, datos, registros y todo tipo de información pública por parte de las entidades o instituciones públicas, las sociedades mixtas, las subvencionadas por el Estado, **“así como las entidades privadas que administren, manejen o reciban recursos públicos, beneficios fiscales u otros beneficios, concesiones o ventajas”** (Arto. 1).

Según la legislación nicaragüense, HKND GROUP y sus empresas asociadas, tienen el deber de exponer y someter al escrutinio público de los ciudadanos nicaragüenses, toda la información relativa a la gestión pública y el manejo de los recursos públicos de manera oportuna, integral y veraz, incluyendo todos los documentos que justifican el otorgamiento de permisos y concesiones, de conformidad con los artículos 1, 4 (incisos a y d), 21, 25 y 33 de la Ley 621.

Las entidades privadas, al igual que las entidades del Estado, tienen la obligación de publicar las concesiones, contratos, subvenciones, donaciones, exoneraciones u otros beneficios o ventajas, licencias, permisos o autorizaciones, que les fueron otorgadas por el Estado, sus bases y contenidos. Igualmente, deben publicar toda aquella información que permita a los ciudadanos, comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos públicos convenidos entre el Estado o sus entidades con el Ente Privado, así como el uso que hace de los bienes, recursos y beneficios fiscales u otros beneficios, concesiones o ventajas otorgados por el Estado, de acuerdo al Arto. 21, Ley 621.

Por otro lado, las empresas vinculadas a HKND GROUP, tienen el deber moral de cumplir con los “Lineamientos sobre protección ambiental en la inversión y cooperación extranjera”, emitidos por la autoridad del Ministerio de Comercio y del Ministerio de Protección Ambiental de la República de China, publicados en febrero de 2013, los que establecen que las compañías deben regular sus prácticas de protección ambiental en sus operaciones de inversión y cooperación extranjeras cumpliendo con su responsabilidad social en la protección ambiental, por lo que se insta a las compañías a que publiquen toda la información ambiental relacionada con sus proyectos.

Igualmente, consideramos que esta solicitud debe ser atendida en concordancia con los principios de HKND GROUP (publicados en su sitio web), que textualmente reproducimos: **“En HKND Group, los siguientes principios guiarán nuestras acciones al emprender este importante proyecto: Integridad, apertura, transparencia y honestidad”**.

En espera de una respuesta positiva, le saludamos cordialmente,





Por el Grupo Cocibolca suscriben:

Mónica López Baltodano, Fundación POPOLNA

Víctor Campos Cubas, Centro Humboldt

Rosario Sáenz, FUNDENIC-SOS

Bayardo Salmerón, RED LOCAL

Antonio Ruiz, Fundación del Río

Nora Newball, Gobierno Comunal Creole de Bluefields

María Luisa Acosta, CALPI

Elba Rivera, Luz en la Selva

Salvador Montenegro Guillén

Fabio Buitrago

Por la Academia de Ciencias de Nicaragua suscribe:

Manuel Ortega Hegg, ACN





3 de Junio del 2015
Managua, Nicaragua

Sr. Manuel Coronel Kautz
Ministro Presidente
Presidente de la Autoridad de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua
Presidente de la Comisión del Proyecto de Desarrollo del Canal de Nicaragua

Sr. Coronel Kautz:

Reciba el saludo de quienes suscribimos la presente.

Nos hemos enterado, a través de diferentes medios de comunicación, que el día domingo 31 de mayo de 2015, la empresa conocida comercialmente como HKND GROUP entregó formalmente a la Comisión del Proyecto de Desarrollo del Canal de Nicaragua, en un acto privado, 14 volúmenes correspondientes a los Estudios de Impacto Ambiental y Social (EIAS) que la empresa Environmental Resources Management (ERM) realizara a solicitud de HKND GROUP, y que se relacionan con los mega-proyectos que fueran concesionados a través de la Ley 840 “Ley Especial para el Desarrollo de Infraestructura y Transporte Nicaragüense Atingente a El Canal, Zonas de Libre Comercio e Infraestructura Asociadas” y el “Acuerdo Marco de Concesión e Implementación con relación a el Canal de Nicaragua y Proyectos de Desarrollo” (MCA).

A raíz de la aprobación de la Ley No. 840, nuestras organizaciones de sociedad civil y sin fines de lucro, hemos promovido el análisis crítico entorno al megaproyecto, a la concesión que ésta otorga y a sus implicaciones para Nicaragua; por ello, nos dirigimos a usted con la finalidad de **solicitarle formalmente que nos sea entregada una copia íntegra de los 14 volúmenes y los documentos correlacionados a los Estudios de Impacto Ambiental y Social del Canal Interoceánico y proyectos asociados**, de conformidad con la Constitución Política de Nicaragua; la Ley 621 “Ley de Acceso a la Información Pública”, publicada en La Gaceta 118 del 22 de junio de 2007; así como los Convenios Internacionales de protección y promoción de los Derechos Humanos.

Nos dirigimos a usted haciendo uso de nuestro derecho constitucional establecido en el Arto. 66 de la Constitución de Nicaragua que literalmente establece: “Los nicaragüenses tiene derecho a la información veraz. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas...”.

1



Manuel Coronel Kautz
03. Jun. 2015



3 de Junio del 2015
Managua, Nicaragua

Sra. Juana Argeñal
Ministra del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA)
Vice-Presidente de la Autoridad de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua
Vice-Presidente de la Comisión del Proyecto de Desarrollo del Canal de Nicaragua

Sra. Argeñal:

Reciba el saludo de quienes suscribimos la presente.

Nos hemos enterado, a través de diferentes medios de comunicación, que el día domingo 31 de mayo de 2015, la empresa conocida comercialmente como HKND GROUP entregó formalmente a la Comisión del Proyecto de Desarrollo del Canal de Nicaragua, en un acto privado, 14 volúmenes correspondientes a los Estudios de Impacto Ambiental y Social (EIAS) que la empresa Environmental Resources Management (ERM) realizara a solicitud de HKND GROUP, y que se relacionan con los mega-proyectos que fueran concesionados a través de la Ley 840 “Ley Especial para el Desarrollo de Infraestructura y Transporte Nicaragüense Atingente a El Canal, Zonas de Libre Comercio e Infraestructura Asociadas” y el “Acuerdo Marco de Concesión e Implementación con relación a el Canal de Nicaragua y Proyectos de Desarrollo” (MCA).

A raíz de la aprobación de la Ley No. 840, nuestras organizaciones de sociedad civil y sin fines de lucro, hemos promovido el análisis crítico entorno al megaproyecto, a la concesión que ésta otorga y a sus implicaciones para Nicaragua; por ello, nos dirigimos a usted con la finalidad de **solicitarle formalmente que nos sea entregada una copia íntegra de los 14 volúmenes y los documentos correlacionados a los Estudios de Impacto Ambiental y Social del Canal Interoceánico y proyectos asociados**, de conformidad con la Constitución Política de Nicaragua; la Ley 621 “Ley de Acceso a la Información Pública”, publicada en La Gaceta 118 del 22 de junio de 2007; así como los Convenios Internacionales de protección y promoción de los Derechos Humanos.

Nos dirigimos a usted haciendo uso de nuestro derecho constitucional establecido en el Arto. 66 de la Constitución de Nicaragua que literalmente establece: “Los nicaragüenses tiene derecho a la información veraz. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas...”.

1

MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y LOS RECURSOS NATURALES
MARENA
DESPACHO MINISTERIAL

Recibido: *Xformar*
Fecha: *3/6/15*
Hora: *12:03md*





3 de Junio del 2015
Managua, Nicaragua

Sr. Laureano Ortega
Coordinador de la Comisión del Proyecto de
Desarrollo del Canal de Nicaragua

Sr. Ortega:

Reciba el saludo de quienes suscribimos la presente.

Nos hemos enterado, a través de diferentes medios de comunicación, que el día domingo 31 de mayo de 2015, la empresa conocida comercialmente como HKND GROUP entregó formalmente a la Comisión del Proyecto de Desarrollo del Canal de Nicaragua, en un acto privado, 14 volúmenes correspondientes a los Estudios de Impacto Ambiental y Social (EIAS) que la empresa Environmental Resources Management (ERM) realizara a solicitud de HKND GROUP, y que se relacionan con los mega-proyectos que fueran concesionados a través de la Ley 840 “Ley Especial para el Desarrollo de Infraestructura y Transporte Nicaragüense Atingente a El Canal, Zonas de Libre Comercio e Infraestructura Asociadas” y el “Acuerdo Marco de Concesión e Implementación con relación a el Canal de Nicaragua y Proyectos de Desarrollo” (MCA).

A raíz de la aprobación de la Ley No. 840, nuestras organizaciones de sociedad civil y sin fines de lucro, hemos promovido el análisis crítico entorno al megaproyecto, a la concesión que ésta otorga y a sus implicaciones para Nicaragua; por ello, nos dirigimos a usted con la finalidad de **solicitarle formalmente que nos sea entregada una copia íntegra de los 14 volúmenes y los documentos correlacionados a los Estudios de Impacto Ambiental y Social del Canal Interoceánico y proyectos asociados**, de conformidad con la Constitución Política de Nicaragua; la Ley 621 “Ley de Acceso a la Información Pública”, publicada en La Gaceta 118 del 22 de junio de 2007; así como los Convenios Internacionales de protección y promoción de los Derechos Humanos.

Nos dirigimos a usted haciendo uso de nuestro derecho constitucional establecido en el Arto. 66 de la Constitución de Nicaragua que literalmente establece: “Los nicaragüenses tiene derecho a la información veraz. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas...”.

1
PRONicaragua
 Recibi: Geiselle Delgado
 Fecha: 03/06/15
 Hora: 12:40 pm





Con base en los principios de acceso a la información pública, principio de publicidad, principio de la multi-ethnicidad, principio de participación ciudadana, principio de transparencia y principio de responsabilidad, establecidos en la Ley 621, toda persona sin discriminación tiene derecho a solicitar y recibir acceso a documentos, datos, registros y todo tipo de información pública por parte de las **entidades o instituciones públicas**, las sociedades mixtas, las subvencionadas por el Estado, así como las entidades privadas que administren, manejen o reciban recursos públicos, beneficios fiscales u otros beneficios, concesiones o ventajas” (Arto. 1).

La Comisión del Proyecto de Desarrollo del Canal de Nicaragua tiene el deber de exponer y someter al escrutinio público de los ciudadanos nicaragüenses, toda la información relativa a la gestión pública y el manejo de los recursos públicos de manera oportuna, integral y veraz, incluyendo todos los documentos que justifican el otorgamiento de permisos y concesiones, de conformidad con los artículos 1, 3, 4 (incisos a y c), 5, 6, 7, 10, 11, 12, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31 y 33 de la Ley 621.

Las entidades del Estado, tienen la obligación de publicar las concesiones, contratos, subvenciones, donaciones, exoneraciones u otros beneficios o ventajas, licencias, permisos o autorizaciones, que fueran otorgadas por el Estado, sus bases y contenidos. Igualmente, deben publicar toda aquella información que permita a los ciudadanos comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos públicos convenidos entre el Estado o sus entidades con el Ente Privado, así como el uso que hace de los bienes, recursos y beneficios fiscales u otros beneficios, concesiones o ventajas otorgados por el Estado, de acuerdo al Arto. 21 de la Ley 621.

En razón de lo anterior, esperamos una respuesta positiva a nuestra solicitud. Cordialmente,

Por el Grupo COCIBOLCA suscriben:

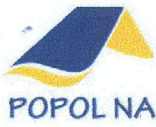
Mónica López Baltodano, Fundación POPOLNA

Víctor Campos Cubas, Centro Humboldt

Rosario Sáenz, FUNDENIC-SOS

Bayardo Salmerón, RED LOCAL





Antonio Ruiz, Fundación del Río

Nora Newball, Gobierno Comunal Creole de Bluefields

María Luisa Acosta, CALPI

Elba Rivera, Luz en la Selva

Salvador Montenegro Guillén

Fabio Buitrago

Por la Academia de Ciencias de Nicaragua suscribe:

Manuel Ortega Hegg, ACN

